

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00316 00
Demandante	FABIO LEÓN GALLO RAMÍREZ
Demandado	MUNICIPIO DE SABANETA
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1.- Deberá la parte demandante aclarar si la inconformidad del objeto de la demanda, se invoca con ocasión del daño antijurídico presuntamente sufrido con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el día 19 de abril del año 1993 o por el contrario, está dirigida a la calidad en que le fue calificado el origen de la enfermedad por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Lo anterior, toda vez que al efectuarse estudio del libelo genitor y específicamente del acápite de hechos y pretensiones, advierte el Despacho que los supuestos de hecho plasmados en los numerales 1 a 9 aluden exclusivamente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos relativos al accidente sufrido en el año 1993, al igual que las situaciones que llevan al actor a plasmar las oportunidades que perdió con ocasión de dicho accidente, así como al daño sufrido por éste.

Lo anterior teniendo en cuenta que la pretensión principal y las consecuenciales están enlazadas única y exclusivamente con los perjuicios padecidos por el actor con ocasión del referido accidente laboral que lo llevaron a sufrir la amputación de la rodilla de su pierna derecha y solo en el hecho décimo de la demanda, se alude al trámite surtido en relación con la calificación de la Junta Regional de Calificación y de la Administradora del Fondo de Pensiones, en diciembre 16 de 2011 y en agosto del año 2010.

Es por ello, que en el evento en que la inconformidad del objeto de la demanda, esté dirigido a la calidad en que le fue evaluado el origen de la enfermedad por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda y acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad para dicha reclamación la cual no aparece contenida en el acta de

conciliación obrante a folios 25 e igualmente, se adecuará el poder y se determinarán las entidades a las cuáles se dirigirá la acción, allegando los actos administrativos objeto de control y la constancia de su notificación.

2.- Si se insiste en que el medio de control por el cual acude a la Jurisdicción lo es el de Reparación Directa, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 161 del CPACA, deberá acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial para dicho medio de control, por cuanto el documento allegado con la demanda hace alusión al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

3.- Hecho lo anterior, y precisado el medio de control por el cual pretende accionar precisará con exactitud la fecha de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o en su defecto, la fecha a partir de la cual el demandante tuvo conocimiento del presunto daño antijurídico deprecado.

4.- Deberá razonar la cuantía según lo establecido por el artículo 157 del C.P.A.CA.

5.- Se acompañará copia de la demanda sin anexos en medio magnético en formato Word o pdf, que no exceda de 7 megabytes

6- Se indicará las direcciones del correo electrónico donde la parte demandante y la entidad demandada recibirán notificación personal.

7.- Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

7.- Se reconoce personería al doctor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ MACHADO**, abogado en ejercicio, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

lm